República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **4005477**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANIEL ROBLEDO PEREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053818969** y la tarjeta de abogado (a) **No. 286759**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 17 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO
DEMANDADOS	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
RADICADO	170014003001 **2023 00834** 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión incoativa de incumplimiento de contrato, formulada a través de apoderado judicial por el señor HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO en contra de AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso **verbal**, en la forma dispuesta en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal de la demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** podrá realizarse al correo electrónico **notificaciones.sbseguros@sbseguros.co** y **AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA** al correo **notificacionesaf@falabella.com.co**

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para que haga uso de su derecho de defensa. Hágasele entrega de las copias aportadas con tal fin (artículo 369 C. G. del P.).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DANIEL ROBLEDO PÉREZ portador de la tarjeta profesional N° 286.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No.007 fijado el 19 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.

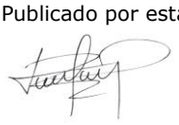

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a299dde96d8e9c8df1e996e62bd344474d1715a3677b44d15770a5be08626c**

Documento generado en 18/01/2024 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica